

EL PROCURADOR DEL DEAMBULANTE

Lcdo. José Efraín Hernández Acevedo
Abogado y Profesor de Ciencias Políticas y Justicia Criminal
Universidad Interamericana de Puerto Rico

A diario vemos como la población de hermanos drogadictos y deambulantes siguen aumentando en nuestras calles buscando desesperadamente una limosna que sacie su hambre o su vicio por las drogas. He visto hombres fornidos y mujeres esbeltas convertirse en cadáveres vivientes en cuestión de meses sin que nadie se preocupe por su bienestar. Buscando una solución a este problema le he preguntado a más de un amigo que ha trabajado con esta población porqué el gobierno no los puede “obligar” a recibir un tratamiento que los libre de su esclavitud y me contestan que no pueden hacerlo sin su consentimiento porque les violarían sus Derechos Civiles. También me han dicho que muchos drogadictos se niegan rotundamente a recibir tratamiento y que cuando han intentado llevárselos han llegado terceras personas a evitarlo alegando que defienden los Derechos del drogadicto. Me parece que estos argumentos no tiene sentido porque dejar morir a un ser humano en las calles sin hacer nada por salvarlos es una real violación de sus Derechos Civiles. Según nuestro Código Civil la drogodependencia es la dependencia fisiológica o psicológica al consumo de sustancias controladas o narcóticos cuya posesión está prohibida por ley o prohibida su venta sin prescripción médica, que provocan en la persona el retraimiento de la realidad y que le inhibe o *le priva de su capacidad* de asegurar su bienestar personal, la seguridad de sus bienes o ambos. Por lo tanto podemos concluir que una

persona bajo los efectos de las drogas no tiene capacidad jurídica para prestar consentimiento.

Para ayudar a resolver este problema propondría la creación de la Oficina del Procurador del Deambulante que se encargue específicamente de estos hermanos. Este funcionario en coordinación con las agencias y organizaciones sin fines de lucro, se encargaría directamente de trabajar con esta población teniendo como meta su rescate y eventual rehabilitación. Para brindarle fuerza de ley a los dictámenes del Procurador propongo que se enmiende el artículo 193D del Código sobre la declaración de incapacidad de los drogodependientes para que lo incluyan entre las personas autorizadas a solicitar la incapacidad en los tribunales en un procedimiento expedito. Luego de la declaración se procedería a internar a estas personas en programas de tratamiento aun si estos no quieren. La decisión de recibir tratamiento no debe estar solo en manos del drogadicto. En 1993 en el caso *Heller v. Doe* el Tribunal Supremo de los Estados Unidos determinó que el Estado tiene, bajo el poder de *parens patriae*, un interés legítimo en cobijar y proveerle al individuo aquel cuidado que por razón de su condición no puede brindárselo él mismo, incluyendo un tratamiento que mejore su condición. Por lo tanto el Estado puede obligar a estas personas a recibir tratamiento medico y psicológico para mejorar su condición. Con salvaguardas legales y procesales que protejan al deambulante de abusos y arbitrariedades y la figura de un Procurador tal vez podríamos salvar a estos hermanos del infierno de las drogas con mayor éxito.